

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN BAJO EL REGLAMENTO GENERAL

1. Administradores y participantes de Acuerdos de Pago

- a) Los Administradores de Acuerdos de Pago vigentes registrados ante el Banco Central no están sujetos a la obligación de registro. Estos solo deben remitir la actualización de la documentación listada en el artículo 17 del Reglamento General, conforme a los plazos allí establecidos.
- b) En el caso de nuevos Acuerdos de Pago, los Administradores tienen 60 días calendario para remitir la información de su registro desde la fecha de su entrada en operación.

2. Administradores y participantes de Sistemas de Pago

Sistemas de Pagos vigentes. A la fecha de publicación del Reglamento General, conforme a lo establecido en la Ley de Pagos se identifican tres Sistemas de Pago vigentes en el Sistema Nacional de Pagos:

- a) El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, Sistema LBTR, administrado por el Banco Central.
- b) Los sistemas de compensación y liquidación de cheques y de otros instrumentos compensables, administrados por la Empresa de Servicios de Canje y Compensación Cámara de Compensación Electrónica S.A
- c) El Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores, cuya liquidación de fondos se realiza mediante cuentas en el Banco Central.

Los Administradores se entienden ya autorizados para realizar dicha función y el régimen de acceso de sus participantes lo establece el Banco Central en las Circulares específicas de cada Sistema de Pagos.

3. Entidades de Servicios de Pago (ESP)

1. **Registro.** Las ESP que no operen en un Sistema de Pagos o Acuerdo de Pago Prominente deben remitir la información requerida para su registro antes del 30 de junio del 2026, conforme a lo establecido en el numeral 4 artículo 35 del Reglamento General.

Nuevas entidades. Aquellas ESP que inicien operaciones luego de la entrada en vigencia del Reglamento General, tienen un plazo de 60 días calendario para remitir la información correspondiente, desde su inicio de operaciones.

2. **Autorización.** Las ESP que participen en los Sistemas o Acuerdos de Pago Prominentes deben obtener una autorización por parte del Banco Central, conforme a lo establecido en el numeral 1 artículo 35 del Reglamento General.
 - i. **Nuevas entidades.** Deben obtener autorización previa al inicio de sus operaciones.
 - ii. **Entidades que se encuentran operando.** Deben remitir su información antes de los plazos establecidos en el Anexo 1 del Reglamento General, para cada una de las fases correspondientes.